Gabriela Paiva Hantke
TRIBUNAL ARBITRAL
Mardoqueo Fernández 128, Of.: 1001,
Providencia
E-mail: gabriela@paiva.cl

Sentencia.

higueras.cl

En Santiago a 15 de Junio de 2012, Gabriela Paiva Hantke, juez árbitro arbitrador, designada para resolver la disputa respecto del dominio **higueras.cl**, vengo en dictar la presente sentencia con el fin de poner término al juicio arbitral que en mi carácter de árbitro arbitrador, en virtud de la Reglamentación de NIC Chile, he asumido.

Son parte en autos Hotelera 20 de Julio Ltda. (GONZALO EDUARDO VELASCO CONCHA), Primer Solicitante, domiciliado en Av. Vitacura 5250, Of.806, Vitacura, Santiago; y por la otra La Higuera S.A. (LA HIGUERA S A), Segundo Solicitante, domiciliado en Augusto Leguía Sur Nº 160, Piso 10, Las Condes, Santiago.

VISTOS LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES:

1. Con fecha 14 de Mayo 2012, se recibió en mi oficina Oficio Nº 16222 materia solicita arbitraje dominio higueras.cl en el cual se me propuso como Juez Arbitro Arbitrador del conflicto ya referido de acuerdo a la Reglamentación de NIC Chile que incluye la designación árbitro y la renuncia de recursos procesales, entre otras reglas que las partes expresamente aceptaron.

2. Que con fecha 17 de Mayo de 2012 mediante carta certificada de acuerdo a la Reglamentación de NIC Chile este árbitro arbitrador declaró aceptar el cargo y notificó a las partes en conflicto por medio de carta certificada y las citó para una audiencia de conciliación y/o fijación de normas del procedimiento para el día 29 de Mayo 2012, a las 13:00 horas, lo cual consta en autos.

3. Que con fecha 29 de Mayo 2012, siendo las 13:05 horas se llevó a efecto comparendo decretado en autos, con la asistencia del Primer Solicitante Hotelera 20 de Julio Ltda. (GONZALO EDUARDO VELASCO CONCHA); y con la inasistencia del Segundo Solicitante La Higuera S.A. (LA HIGUERA S A); y en presencia de Doña Gabriela Paiva Hantke, juez arbitro arbitrador con el objeto de explorar la posibilidad de una conciliación que ponga término al presente juicio arbitral y/o de fijar las reglas del procedimiento de acuerdo a la reglamentación NIC. Al contarse con la sola presencia de una de las partes no se produce acuerdo, por lo que procede fijar las normas del procedimiento.

4. Que con fecha 30 de Mayo de 2012 y dentro del plazo de 10 días se presentaron argumentos de mejor derecho de parte del Primer Solicitante, Hotelera 20 de Julio Ltda. (GONZALO EDUARDO VELASCO CONCHA).

5. Que con fecha 13 de Junio de 2012. Al escrito se resuelve: A presentación del Primer Solicitante se resuelve: Se tienen por presentados dentro del plazo de diez días hábiles Argumentos de mejor derecho. Se deja constancia que no se recibieron argumentos del Segundo Solicitante. De acuerdo con el punto N° 3 Fijado en las Normal del Procedimiento, "Vencido el plazo indicado, la causa quedara en estado de oír sentencia, y se resolverá la disputa con los argumentos que cada parte pueda o no haber presentado", por lo cual se cita a las partes a oír sentencia.

6. Que en resumen los argumentos esgrimidos por parte del Primer Solicitante son los siguientes:

I. Nuestra solicitud de inscripción para el dominio "higueras.cl" está basado principalmente en que nuestro Hotel Casa Higueras en Valparaíso al de hoy y desde ya hace 6 años tiene inscrito los siguientes nombres:

- Hotel Casa Higueras.cl.
- Hotel Casa Higueras.com.
- Casa Higueras.cl.
- Casa Higueras.com

II. Con el correr de estos años hemos detectado que nuestro público prefiere ingresar a nuestra página de internet "escribiendo" lo menos posible. De ahí nace nuestra solicitud de inscripción para "higueras.cl".

7. Que por parte del Segundo Solicitante no se recibió ningún tipo de argumentos para su mejor derecho.

VISTOS:

1. Que la Reglamentación de NIC Chile, en su artículo 14, señala que será responsabilidad exclusiva de cada solicitante el que su inscripción cumpla con las normas legales vigentes en el territorio de la República y que no vulnere derechos de terceros, y que en autos en virtud de la existencia de un Primer y un Segundo Solicitante compitiendo por un mismo nombre de dominio.

2. Que, en consecuencia en autos corresponde determinar cual de las partes posee un mejor derecho sobre el dominio solicitado higueras.cl, y si eventualmente una de las solicitudes competitivas presentadas para tal dominio vulnera derechos adquiridos por el otro solicitante.

3. Que es un hecho que el Segundo Solicitante ha acreditado en autos ser el titular de los Dominios hotelcasahigueras.cl, hotelcasahigueras.com, casahigueras.cl, casahigueras.com, de acuerdo a la prueba rendida en autos

4. Que por otra parte, el Segundo Solicitante no realizó presentación alguna en autos ni tampoco acreditó derecho alguno respecto del dominio en disputa.

5. Que en tales circunstancias, tanto de la aplicación del principio "First come, first served" como del mejor derecho acreditado a través de registros marcarios, se concluye que el dominio debe ser asignado al Primer Solicitante en autos, en mérito de lo cual

SE RESUELVE:

Se asigna el dominio higueras.cl al Primer Solicitante Hotelera 20 de Julio Ltda. (GONZALO EDUARDO VELASCO CONCHA).

Notifíquese por carta certificada a las partes y por e-mail bajo firma electrónica a NIC Chile.
Envíese además e-mails para fines informativos a las partes.

Como testigos de haberse dictado la presente resolución firman doña Maria Aliaga Ortiz, Rut: 14.163.702-9 y doña Cinthia Neira Ledesma; RUT: 17.251.225-9, Ambas de mi mismo domicilió.

GABRIELA PAIVA HANTKE
Juez Arbitro Arbitrador

Testigos.

MARIA ALIAGA ORTIZ
RUT: 14.163.702-9

CINTHIA NEIRA LEDESMA.
RUT: 17.251.225-9